

plenamente integrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, que asegure plenamente la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Base decimocuarta. Periodo de prácticas.

1. De acuerdo con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, los aspirantes que sean nombrados funcionarios de carrera o contratados de forma temporal, serán nombrados funcionarios en prácticas, y verán condicionado su acceso de la plaza a la que se presentan, por la superación de un periodo de prácticas que tendrá una duración de 3 meses con carácter obligatorio.

2. El cómputo de dicho período comenzará a partir de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas, previo nombramiento según la Instrucción al efecto aprobada por el Consejo Rector.

3. Durante este período de pruebas o prácticas, los trabajadores tendrán los mismos derechos retributivos que el resto de funcionarios.

Se somete a votación, aprobándose por mayoría de los miembros presentes, la propuesta de la Presidenta Delegada en relación al Reglamento de la Mesa General de Negociación del OAIGT. Votan a favor: Sras. Callero Cañada, Guadalupe García y Sres. Aguiar Lasso, Rocío Romero, Delgado Betancor, Jiménez Cabrera. Se abstiene la Sra. Tovar Pérez

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta Delegada.

LA PRESIDENTA DELEGADA DEL OAIGT, Rosa Mary Callero Cañada.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO, María Dolores García Cid.

247.120

ANUNCIO

3.733

LA TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

CERTIFICA: Que el Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CALENDARIO FISCAL 2023. EXPEDIENTE 603/2022.

Vista la propuesta de la Presidenta Delegada en relación al Calendario Fiscal para el año 2023, la cual se transcribe:

“Visto el informe de la Directora del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT) 2022-0346, de fecha 14 de diciembre de 2022, el cual se transcribe:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN

La Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT), según nombramiento en sesión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 22 de julio de 2017, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Visto el informe de fecha 14 de diciembre de 2022 del Responsable del Departamento de Gestión Tributaria del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos (en adelante OAIGT), cuya transcripción literal es la que sigue:

“INFORME TÉCNICO

El Jefe de Gestión Tributaria del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT), según Pleno del Cabildo de Lanzarote de 30 de marzo de 2017, donde se adoptaron los acuerdos sobre el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones de las facultades y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, para cada uno de los Ayuntamientos, como mejor proceda en Derecho, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con las facultades legalmente atribuidas a las Entidades Locales en los artículos 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, LRHL) y el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y en cumplimiento del deber tributario de la Administración de poner a disposición del contribuyente la información necesaria para cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias, establecido en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y artículo 8 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OFG).

SEGUNDO. Según el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General mencionada y lo previsto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Consejo Rector debe aprobar el Calendario Fiscal para el ejercicio 2023.

A la vista de todo lo anterior, se propone como Calendario Fiscal 2023:

I) Periodo de pago voluntario.

Los padrones anuales de los Municipios de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise y Tinajo, correspondiente a los siguientes conceptos, se pondrán al cobro desde el 20 de julio a 20 de septiembre de 2023:

- Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basura Domiciliaria y Comercial.
- Tasa de Entradas de Vehículos a Través de Aceras y Reservas de Vía Pública.
- Tasa de Otros Casos de Ocupación de Vía Pública.
- Tasa de Instalación de Cajeros Automáticos.

II) Calendario según Medio de pago elegido.

II.1. Domiciliación Bancaria.

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta, en un sólo plazo, el 5 de septiembre de 2023.

El plazo para domiciliar los tributos de vencimiento periódico anteriormente mencionados es hasta el 18 de agosto de 2023.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago gozarán de una bonificación del 5% de la cuota, con los límites establecidos en la Ordenanza Fiscal General.

II.2. Plan Personalizado de Pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

Dependiendo de la periodicidad solicitada:

Mensual - Se cargará en cuenta la primera cuota el 5 de enero y el resto el 5 de cada mes, desde el 5 de febrero al 5 de diciembre inclusive.

Bimestral - Se cargará en cuenta los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

Trimestral - Se cargará en cuenta los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

Anual - Se cargará el 5 de junio.

En el caso de que alguno de estos días fuera inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago gozarán de la bonificación por domiciliación del 5% de la cuota, con los límites establecidos en la Ordenanza Fiscal General.

III) Fraccionamiento con intereses y garantías.

Las cuotas correspondientes a los fraccionamientos de deuda se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes. En el caso de que alguno de estos días fuera inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

IV) Exposición pública de los padrones.

Los padrones anuales correspondientes a los Tributos mencionados, quedarán expuestos al público durante UN MES tras su aprobación, periodo en el que podrán presentar alegaciones para la correcta liquidación de los tributos.

Finalizado el plazo de exposición al público, podrá interponerse Recurso de Reposición dentro

del plazo de UN MES, al amparo del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Una vez finalizado el plazo, no se podrán presentar impugnaciones contra los recibos.

V) Solicitud de Beneficios Fiscales.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Cuando las ordenanzas fiscales específicas de los tributos lo prevean, en el caso de liquidaciones, los beneficios fiscales podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que la solicitud se formule antes que la liquidación haya quedada consentida y firme y concurren en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 14 de los Estatutos del OAIGT describe las funciones de la Dirección del mismo, entre las que se encuentran la dirección técnica y coordinación administrativa del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus Unidades y Departamentos y la ordenación de pagos y autorización de gastos, ostentando la representación ordinaria del mismo y las funciones en materia de personal previstas.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 10 de los citados Estatutos, corresponde al Consejo Rector la superior dirección del Organismo, aprobar la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento, la aprobación del proyecto de Presupuestos del Organismo, y su elevación al Cabildo, y de las cuentas y aprobar la memoria anual de gestión.

Por todo lo anterior,

PROPUESTA

Se propone la aprobación por el Consejo Rector del Calendario Fiscal 2023, en la redacción contenida en este informe.”

Por todo ello,

Se propone la aprobación por el Consejo Rector del Calendario Fiscal 2023, en la redacción contenida en este informe.”

Se somete a votación, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de la Presidenta Delegada en relación al Calendario Fiscal 2023. Votan a favor: Sras. Callero Cañada, Guadalupe García y Sres. Aguiar Lasso, Rocío Romero, Delgado Betancor, Jiménez Cabrera y Stinga Perdomo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la. Sra. Presidenta Delegada.

LA PRESIDENTA DELEGADA DEL OAIGT, Rosa Mary Callero Cañada.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO, María Dolores García Cid.

247.122

ANUNCIO

3.734

LA TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

CERTIFICA: Que el Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA RPT. CORRECCIÓN DE ERRORES. EXPEDIENTE 610/2022

Vista la propuesta de la Presidenta Delegada en relación a la modificación de la RPT de la Red Tributaria de Lanzarote, la cual se transcribe:

“Visto el informe de la Directora del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT) 2022-0348, de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual se transcribe:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN

La Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT), según nombramiento en sesión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 22/07/2107, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el Informe Jurídico número 2022-0070, de fecha 15 de diciembre de 2022, del Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del OAIGT, cuya transcripción literal es la que sigue:

“INFORME JURÍDICO

El Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT), según Pleno del Cabildo de Lanzarote de 30 de marzo de 2017, donde se adoptaron los acuerdos sobre el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones de las facultades y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, para cada uno de los Ayuntamientos, como mejor proceda en Derecho, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 24/10/2022 fue publicada la Relación de Puestos de Trabajo del OAIGT, tras la Modificación aprobada por el Consejo Rector el día 13/10/2022, según el Expediente 437/2022.

2. En la citada RPT, se describe el puesto número 1.5.1.01 como Técnico en Informática y Telecomunicaciones, perteneciente al Grupo C/C1, con la titulación requerida de Técnico de Administración de Sistemas Informáticos en Red (ASIR).

Sin embargo, tanto la denominación como la titulación podrían inducir a error, ya que verdaderamente sus funciones son las de auxiliar al Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Grupo A/A1).

Así pues, debe corregirse este error, denominando correctamente el puesto como sigue:

Técnico Auxiliar en Informática y Telecomunicaciones. Titulación requerida: Bachillerato o técnico.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La naturaleza jurídica de la RPT en la actualidad es la de un acto administrativo con destinatario plural o indeterminado. Así lo ha manifestado la jurisprudencia del TS, a partir de la Sentencia de 05/02/2014 (Recurso número 2986/2012).

Por lo tanto, su elaboración, aprobación, validez, eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, tanto en vía administrativa como judicial y su modificación se registrarán por la normativa Reguladora de los Actos Administrativos.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

TERCERO. Según los estatutos del OAIGT, corresponde a la Dirección del Organismo su gestión y representación administrativa, así como las funciones en materia de personal no previstas para la Presidencia o el Consejo Rector (artículo 14).

La Presidencia ostenta a todos los efectos la Jefatura Superior del Personal Laboral del Organismo y del Personal Funcionario del Cabildo, adscrito al Organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de Personal a la Dirección y las que en esta pueda delegar (artículo 12).

El Consejo Rector, por su parte, ejerce sus funciones de Aprobación de Plantillas, la relación de Puestos de Trabajo y las Bases de Selección de Personal, así como la aprobación del Sistema de Incentivos de Personal, respetando lo dispuesto en el artículo 85.bis.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Así pues, la corrección de errores deberá ser aprobada por el Consejo Rector.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 14 de los Estatutos del OAIGT describe las funciones de la Dirección del mismo, entre las que se encuentran la Dirección Técnica y Coordinación Administrativa del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus Unidades y Departamentos y la Ordenación de Pagos y Autorización de Gastos, ostentando la representación ordinaria del

mismo y las Funciones en Materia de Personal previstas.

Visto lo expuesto,

SE PROPONE

La corrección de errores por el Consejo Rector de la RPT, en la redacción contenida en este informe.

Por todo ello,

Se propone la aprobación por el Consejo Rector de la Modificación de la RPT, en la redacción contenida en este informe.”

Se somete a votación, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de la Presidenta Delegada en relación al Calendario Fiscal 2023. Votan a favor: Sras. Callero Cañada, Guadalupe García y Sres. Aguiar Lasso, Rocío Romero, Delgado Betancor, Jiménez Cabrera y Stinga Perdomo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la. Sra. Presidenta Delegada.

LA PRESIDENTA DELEGADA DEL OAIGT, Rosa Mary Callero Cañada.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO, María Dolores García Cid.

247.123

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

Dirección General de Administración Pública

ANUNCIO

3.735

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Administración Pública registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 50362/2022, de 20 de diciembre, por la que se nombra como funcionarios de carrera a tres aspirantes que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de treinta y una (31) plazas de Agentes de Bomberos.

Resolución de la directora general de Administración Pública por la que se nombra como funcionarios de carrera a tres aspirantes que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de treinta y una (31) plazas de Agentes de Bomberos.